

CÓDIGO DE CONDUCTA

La Agencia De Viajes Operadora De Turismo de COMFAGUAJIRA, en cumplimiento del artículo 1º de la ley 1336 del 21 de julio de 2009, exige el siguiente código de conducta a sus trabajadores y contratistas.

Con el fin de contrarrestar la explotación sexual de niños y niñas y adolescentes en las ofertas de turismo ofrecidos por Comfaguajira y prevenir las conductas, se establece lo siguiente:

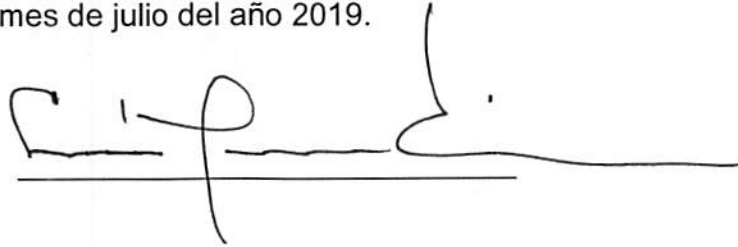
1. Abstenerse de ofrecer en los programas de promoción turística y en los planes turísticos, expresa o subrepticamente, planes de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (ESCNNA).
2. Abstenerse de dar información a los turistas, directamente o por interpuesta persona acerca de lugares desde donde se coordinen o donde practique explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
3. Abstenerse de conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se practique la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, así como conducir a estos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, incluso si se trata de barcos localizados en Altamar, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
4. Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
5. Impedir el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los hoteles o lugares de alojamiento y hospedaje, bares, negocios similares y demás establecimientos en los que se presten servicios turísticos, con fines de explotación o de abuso sexual.
6. Adoptar las medidas tendientes a impedir que el personal vinculado a cualquier título con la empresa, ofrezca servicios turísticos que permitan actividad sexual con niños, niñas y adolescentes.
7. Denunciar ante el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y demás autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior de la empresa existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.
8. Diseñar y divulgar al interior de la empresa y con sus proveedores de bienes y servicios, una política en la que el prestador establezca medidas para prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en viajes y turismo.

9. Capacitar a todo el personal vinculado a la agencia operadora de turismo de Comfaguajira, frente al tema de prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

10. Informar a sus usuarios sobre las consecuencias legales en Colombia de la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes.

El siguiente código de conducta es Aprobado a por la Dirección Administrativa de Comfaguajira a los 23 días del mes de julio del año 2019.

Firma del representante legal:



Nombre del representante legal: Luis Eduardo Medina Romero.

RNT 9258